

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 182.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, en comunicación fecha 18 del actual, se comunica a este Gobierno, que por el Consul de España en Córdoba, se le participa el fallecimiento del súbdito español D. Liborio Izquierdo Delgado, viudo, propietario, natural de Tajahuerce, Soria.

Dicho Sr. Izquierdo, era propietario de varias fincas en Villa María, las que rentaban aproximadamente al causante unos 700 pesos mensuales, de cuyos bienes dispuso en su mayoría por medio de carta dirigida al Juez antes de su fallecimiento voluntario, instituyendo legatario de la propiedad mas valiosa al Gobierno argentino. Parte de los herederos residentes en aquel país han impugnado la validez del testamento ológrafo por medio de carta, residiendo el resto de los presuntos herederos en España y Francia.

Todo lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Soria 22 de Mayo de 1931.

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

1545

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Claramente aparece consignado en el primer párrafo de la exposición de motivos del decreto de 9 de Mayo corriente sobre remoción de los actuales titulares de la Justicia municipal, el propósito que perseguía el Gobierno provisional al decretarle. Considera el Gobierno, a virtud de determinadas actuaciones, obligado complemento de aquel decreto para la realización cumplida del propósito que le animaba, dictar la presente disposición, según la cual, no podrán ser designados Jueces y Fiscales municipales ni suplentes cuantos desempeñaron estos cargos fueron nombrados directamente por el Poder público para los de Concejales o Diputados provinciales durante el tiempo transcurrido desde el 11 de Septiembre de 1923 hasta el advenimiento de la República.

En las ciudades y aldeas donde la elección haya de ser el procedimiento selectivo, la libre voluntad de los electores sabrá eliminar a los que pretenden continuar ejerciendo las magistraturas de la Justicia municipal para convertirla en instrumento de opresión y de acción política; pero en

los restantes Ayuntamientos, donde serán designados conforme a lo establecido en la ley de Justicia municipal del año 1907, es obligado, como justa satisfacción a las ansias de renovación manifestadas por el pueblo, alejar a los que hasta ahora los ejercieron, salvo los excedentes pertenecientes a la carrera judicial o fiscal o a sus respectivos Cuerpos de aspirantes, cuya competencia les califica especialmente para el desempeño de las funciones peculiares de la Justicia municipal.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Gobierno provisional,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia no tomarán en consideración, para la formación de las ternas que han de elevar ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, las solicitudes que le hayan sido presentadas por quienes aspiren a un cargo de la Justicia municipal y hayan desempeñado desde el 13 de Septiembre de 1923, hasta la implantación de la República, los cargos de Juez, Fiscal municipal, suplente de ambos, o los de Concejal y Diputado provincial por nombramiento directo del Poder público.

Art. 2.º Se exceptúan los solicitantes pertenecientes a las carreras judicial o fiscal en situación de excedencia, así como los que pertenecen a los Cuerpos de aspirantes de ambas carreras.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia que hubiesen elevado ya las ternas correspondientes a las Salas de gobierno podrán modificarlas, si ello fuese preciso, por lo que establece el presente decreto. Los que todavía no lo hubieren hecho, se atenderán a lo dispuesto en esta disposición.

Por último, si como consecuencia de la misma no existiese número suficiente de solicitantes para formar la terna, se abrirá un plazo de cinco días para presentar nuevas solicitudes.

Tanto para rectificar las ternas ya presentadas como para confeccionar las que

todavía no estuviesen ultimadas o para abrir el plazo de presentación de solicitudes, se amplían los diez días concedidos a los Jueces de instrucción en el decreto de 8 del corriente hasta catorce días, los cuales terminan el día 28 de Mayo en curso.

En caso de que fuera preciso la apertura del plazo de cinco días para la presentación de nuevas solicitudes, el Juez de instrucción elevará la terna dentro del plazo de tres días y las Salas de gobierno harán la designación dentro de otro plazo igual de tres días.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas elevadas a este Ministerio sobre interpretación que deba darse a algunos de los artículos del decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal, y como aclaración a las mismas, se ordena:

1.º Que en todos los artículos en que se menciona solamente a los Jueces municipales se entienda se hace referencia también a los Fiscales municipales y a los suplentes de ambos cargos.

2.º Que la elección para los cargos de la Justicia municipal en poblaciones no cabezas de partido judicial con menos de 12.000 habitantes, se verifique en un solo acto y con una sola papeleta para todos ellos, con expresión del nombre y del cargo para el que se les elige.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1931.—FERNANDO DE LOS RÍOS.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del día 21 de Mayo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Soria, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Catalayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 16 de Julio de 1925 y 5 Febrero de 1926, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 20 Marzo 1926, inserta en el *Boletín oficial* del día 26, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Mariano Gros Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, y D. Leopoldo Ridruejo, Ingeniero Agrónomo, nombrado por el único propietario D. Epifanio Ridruejo, que hizo uso de ese derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por los peritos citados, que han intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Visto los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 14 hectáreas, 98 áreas y 75 centiáreas, para la longitud de 3 kilómetros 780 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de

Soria, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por los peritos que han intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros Urquiola y D. Leopoldo Ridruejo Ruiz Zorrilla, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del art. 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1525

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Golmayo, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Catalayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 17 de Febrero de 1926, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 14 Abril del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 19, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Mariano Gros Urquiola, Ingeniero Agrónomo, sin que por los propietarios se hiciera nombramiento alguno;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante, presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones en nombre de la Compañía expropiante;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso algu-

no dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 7 hectáreas, 98 áreas y 24 centiáreas, para la longitud de 3 kilómetros 148 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Golmayo, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros Urquiola, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución, durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven 1524

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Ocenilla, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 19 de Febrero de 1926, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 14 de Abril del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 19, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habian de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo

legal, D. Mariano Gros Urquiola, Ingeniero Agrónomo en representación de la Compañía, sin que por parte de los propietarios se hiciera nombramiento alguno;

Resultando que en ésta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 7 hectáreas, 88 áreas y 31 centiáreas, para la longitud de 3 kilómetros 490 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Ocenilla, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa, autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1527

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas que, en el término municipal de Herreros, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 2 de Mayo de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia guber-

gubernativa fecha 5 Septiembre del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 9, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Miguel Oroz Perez Landa, Ingeniero Agrónomo substituido más tarde por el también Ingeniero Agrónomo, D. Mariano Gros y Urquiola, en representación ambos de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciera nombramiento alguno;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 10 hectáreas, 62 áreas y 28 centiáreas, para la longitud de 4 kilómetros 141 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Herreros, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, sin perjuicio de las reservas convenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1528

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Abejar, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente a los días 11 y 16 Febrero de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 5 Septiembre del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 9, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Mariano Gros Urquiola, Ingeniero Agrónomo en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciera nombramiento alguno;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante, presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 18 hectáreas, 30 áreas y 6 centiáreas, para la

longitud de 7 kilómetros 92 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Abejar, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1523

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA
DEL DUERO

Delegación de Fomento.—Negociado de expropiaciones.—Término municipal de Soria.—Anuncio

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Soria con motivo de la ejecución de las obras de variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar;

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la primera División, expresa su conformidad;

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento;

Considerando que, según dispone el artículo 11-b del reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración públi-

ca, para la aplicación de los preceptos del reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en le sucesivo;

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes;

Vistas las facultades que a la delegación de Fomento y Dirección técnica concede el artículo 8 apartado e) del antes citado reglamento aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de Marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificadas individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expro-

piación fozosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el *Boletín oficial* correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.—Valladolid, 9 de Mayo de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.—Rubricado.»

Relación que se cita

Número 1.—Mancomunidad de Soria.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizados, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesi-

vas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles, que de no efectuar dicha designación en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 9 de Mayo de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Renieblas.	votos
Eduardo Hernandez Garcia.....	19
Marcos Garcia Hernandez.....	15
Vicente Sanz del Rio.....	12
Florencio Garcia Alvarez.....	12
Juan Gallardo Ciria.....	10
Victorio Garcia Ibañez.....	9
Gaspar Calonge Hernandez.....	9
Entre varios señores.....	35
En blanco.....	3
Omitidos.....	44
Sección única de Buitrago.	
Agustin Garcia de Miguel.....	11
Eusebio Garcia Hernandez.....	10
Manuel Ojuel.....	10
Emiliano Ruiz.....	9
Gregorio Blasco.....	8
Julián Antón.....	7
Entre varios señores.....	18
En blanco.....	4
Sección única de Blacos.	
Isidro Martin Ballano.....	28
Marcos Perez Gañan.....	28
Fulgencio Lafuente Perez.....	19
Antonino Perez Martin.....	17
Teodoro Perez Verde.....	15
Vicente Vinuesa Gonzalo.....	14
Entre varios señores.....	33
Omitidos.....	1

Sección única de Revilla de Calatañazor.	votos
Enrique Soria Soria.....	67
Bernardino Aldea Soria.....	45
Nicolás Miranda Hernando.....	41
Segismundo Marina Isla.....	34
Rufino Aldea Garcia.....	33
Leoncio Isla Sanz.....	29
Entre varios señores.....	76
En blanco.....	3
Sección única de Beratón.	
Mariano Vera Vela.....	17
Gerardo Gregorio Marquina.....	23
Venancio Ibañez Gregorio.....	22
Cecilio Vera y Vera.....	22
Mateo Crespo Aranda.....	12
Zacarias Vera Crespo.....	8
Antonio Vela Vera.....	7
Agustin Garces Escribano.....	7
Entre varios señores.....	30
Sección única de Carbonera de Frentes.	
Pablo Romera Milla.....	25
Esteban Romera Milla.....	19
Victorino Recio Aceña.....	19
Emilio Ortega Jimenez.....	18
Crisantos Ramos Callejo.....	17
Lorenzo Milla Molina.....	14
Entre varios señores.....	44
Sección única de Barcones.	
Gregorio Botija Nicolás.....	74
Eulogio Garcia de la Iglesia.....	72
Joaquin Botija Hergueta.....	69
Ladislao Blanco Castellano.....	63
Gervasio Muñoz de la Iglesia.....	60
Cirilo Casado Gonzalo.....	60
Francisco Romanillos Delgado.....	53
Valentin Galán Casado.....	53
Entre varios señores.....	97
En blanco.....	6
Sección única de Paones.	
Doroteo Lopez Moreno.....	24
Ignacio Muñoz Lopez.....	23
Nicolás Muñoz Sotillos.....	18
Francisco Barrera Soria.....	24
Juan Antón Gil.....	19
Román Covacho Oliva.....	15
Basilio Poza Lopez.....	15
Entre varios señores.....	7
En blanco.....	1
Sección única de Pedrajas.	
Andrés Orden Vera.....	24
Marcos Vera Martinez.....	24
Angel Durán Vera.....	22
Venancio Orden Durán.....	20
Aureliano Martinez Gomez.....	13
Francisco Vera Valero.....	11
Celestino la Iglesia Perez.....	10
Entre varios señores.....	35
En blanco.....	3

(Se continuará.)

Ayuntamientos**MONTENEGRO DE CAMEROS**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante y Matrona titulares de esta villa, con el haber anual de 375 pesetas cada una de ellas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

Montenegro de Cameros 13 de Mayo de 1931.
—El Alcalde, Robustiano Soriano. 1453

ALMAZUL

Por acuerdo de las Comisiones de los pueblos que componen este partido médico, se anuncian vacantes, para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante y Matrona, con el haber anual de 450 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias documentadas, y serán entregadas en esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerán.

Almazul 15 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Jenaro Vargas. 1457

Anuncios particulares**CONVOCATORIA**

Para tratar asuntos relacionados con el 20 por 100 de los bienes de Propios, se convoca a todos los pueblos interesados, a una reunión general que tendrá lugar en la Diputación provincial, el día 28 del actual y hora de las once de su mañana.

Soria 22 de Mayo de 1931.

SORIA.—Imprenta provincial.